



MEMO 1378
ING. J. LEON
D. Financiera



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA – EMAC EP, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO, CUYO OBJETO ES LA “DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL RELLENO SANITARIO DE PICHACAY”

CONVENIO No. 030-2019

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

En la Ciudad de Gualaceo a los 02 días del mes de septiembre de 2019, intervienen en la celebración del presente convenio por una parte la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca –EMAC EP-, representada por su Gerente General y representante legal Ing. Juan Eduardo Ordóñez Jara y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, representado por su Alcalde, el Ing. Gustavo Vera Arízaga, los mismos que convienen en celebrar el presente convenio de cooperación para la **“DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL RELLENO SANITARIO DE PICHACAY”**, el mismo que en su contenido será de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.01.- Mediante Ordenanza de 05 de marzo de 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca - “EMAC EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, así como del mantenimiento, recuperación, readecuación y administración de áreas verdes y parques en el cantón Cuenca incluyendo el equipamiento en ellas construidas o instaladas, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

ALCALDÍA DE GUALACEO
La Administración...
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de original.

SECRETARIA GENERAL



2.02.- El artículo 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público.

2.03.- El artículo 226 *Ibídem* dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.04.- De acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.


2.05.- El inciso primero del artículo 32 *ibídem* expresa que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

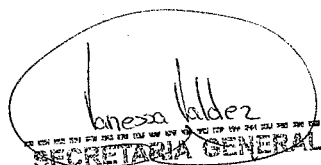
2.06.- El inciso primero del Art. 14 de nuestra actual establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”*.

2.07.- Que, el inciso segundo del artículo 14 enuncia lo siguiente: *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

2.08.- La EMAC EP y el GAD Municipal de Gualaquiza conforme a lo establecido en el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

2.09.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, consagra el mandato de que las entidades del Estado enunciadas en el artículo 225 de la Carta Magna, tiene el deber de *“... Coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*, en el caso concreto celebrar convenios con los diversos órganos e instituciones del Estado a fin de satisfacer las necesidades de la colectividad.


ALCALDÍA DE
GUALAQUIZA
La herencia del tiempo
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de original.


Vanessa Calder
SECRETARIA GENERAL



2.10.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación...”*.

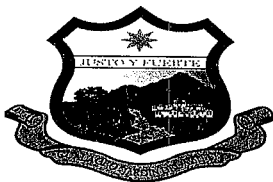
2.11.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, al tratar el Régimen de Competencias dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

2.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, consagra como principios de los organismos autónomos descentralizados, la Unidad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Corresponsabilidad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación Ciudadana, Sustentabilidad del Desarrollo y Solidaridad, entendida ésta como *“El deber del Estado en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la Satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*.

2.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 9, expone *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*.

2.14.- El artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial...”*.

2.15.- La Constitución de la República en su artículo 396 párrafo 3 establece que *“La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”*.



2.16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en base a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus competencias y funciones velar por el cuidado y protección del medio Ambiente así como la recolección y disposición final de los desechos sólidos generados en dichos Cantones. Competencias que en el actual momento se encuentran atravesando inconvenientes respecto de la ubicación y capacidad de su relleno sanitario.

2.17.- La Disposición General Segunda de la Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio Sanitario y Ambiental de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que Presta la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC EP, establece lo siguiente: *“EMAC EP previo informe técnico favorable podrá receptor los desechos sólidos recolectados en otras jurisdicciones cantonales para lo cual se deberán suscribir los convenios de cooperación mutua en los cuales se establezcan los valores que se deberán cancelar a EMAC EP por el servicio de disposición final de los mismos, valores que no serán inferiores a los costos operativos de EMAC EP y a los fijados en la presente Ordenanza. A más de los costos operativos al beneficiario del convenio o contrato suscrito con la EMAC se le adicionará el 25% que corresponde a los costos sociales y ambientales del servicio que se presta.”*

2.18.- Mediante oficio No. 0325-GADMG-AG-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, solicita al Gerente General de la EMAC EP la prestación del servicio de disposición final de desechos sólidos; requerimiento que es aprobado mediante sumilla inserta en el mentado memorando.

2.19.- Mediante memorando No. 0438-EMAC EP-DTE-2019 de fecha 15 de abril de 2019, el Ing. Paúl Crespo Vásquez, Jefe de Disposición Final, Desechos Peligros y Escombros (E), envía el informe de recepción de residuos sólidos para el Relleno Sanitario de Pichacay, para continuar con el trámite de los convenios que se realizarán de acuerdo a la Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio Sanitario y Ambiental de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que Presta la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos las instituciones suscriptoras a través de sus representantes, convienen en realizar acciones conjuntas con la finalidad de dar un tratamiento técnico a los desechos generados en el Gobierno Autónomo

ALCALDÍA DE
GUALACEO
“La hacemos ténica...”
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de original.

Vanessa Calder
SECRETARÍA GENERAL



Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, para ejecutar de manera coordinada el desalojo y disposición final de los desechos sólidos generados y recolectados en dicho Cantón, en el Relleno Sanitario de Pichacay del cantón Cuenca.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo las siguientes:

- Realizar in situ la recolección de los desechos separados por fundas; en funda de color negra los desechos comunes no reciclables y en fundas celestes los reciclables tales como papeles, cartones, metales, vidrios, plásticos, etc.
- Transportar por su cuenta, costo y responsabilidad los desechos hasta el Relleno Sanitario de Pichacay en vehículo con identificación (logos), con registro de los desechos que permitan determinar la procedencia exacta de dichos desechos.
- Los desechos comunes deberán ser transportados con las debidas seguridades y cubierto con una lona, de tal manera que se evite que éstos se dispersen en las vías.
- Gestionar directamente y por su propia cuenta los residuos peligrosos con gestores autorizados por la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, estos residuos no llegarán por ningún concepto, al relleno sanitario de Pichacay.
- Los materiales reciclables tales como papeles, cartones, plásticos, vidrios, metales, etc., deberán ser entregados en fundas color celeste, los días jueves o viernes hasta las 17h00, en la Planta de Reciclaje de El Chorro, ubicada junto al Relleno Sanitario de Pichacay, en coordinación con el personal que labora en el relleno sanitario de Pichacay.
- Entregar los desechos comunes, respetando los siguientes días y horas de lunes a sábados entre las 08h00 y 18h00, en coordinación con el personal que labora en el relleno sanitario de Pichacay.
- Cancelar oportunamente, dentro de los quince días posteriores a la emisión de las facturas por parte de la EMAC EP; por los valores que correspondan a la recepción y disposición final de los desechos sólidos comunes; el retardo en el pago por más de un mes o más de una factura, generarán los intereses por mora.
- Pagar por la recepción de los materiales de los desechos comunes depositados en el Relleno Sanitario de Pichacay el valor de USD \$ 24,53 (Veinte y cuatro con 53/100 Dólares) por tonelada dispuesta de desechos comunes y de acuerdo con el registro que emita la báscula de pesaje. Los residuos reciclables no tendrán costo alguno por la disposición final. El precio determinado en el presente instrumento puede variar en función de los costos operativos de la EMAC EP. Para la cancelación de los recursos económicos por el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2019, se cuenta con la Certificación expedida por la Econ. Eva Flores Córdova, Directora

ALCALDIA DE
GUALACEO
CERTEFICO: Que el presente documento
es fiel copia de original.

lancosa la de 2
SECRETARIA GENERAL



Financiera Municipal, mediante Oficio N° 235-19-DFGADMG, de fecha 28 de Agosto de 2019, y con cargo a la partida presupuestaria N° 03.03.000.350.730209.006.01.03.000.00000000.000 denominada SERVICIOS DE ASEO LAVADO FUMIGACIÓN DESINFECCIÓN LIMPIEZA por el valor de USD 48.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América.

- Los precios indicados estarán sujetos a revisión si la circunstancia económica-operacional lo amerite en el transcurso del convenio.
- El personal que realice el transporte de los desechos hacia el Relleno Sanitario de Pichacay deberán estar debidamente identificado y cuente con los equipos de protección personal de seguridad determinados por la EMAC EP, el incumplimiento de este requisito restringirá el acceso hacia las instalaciones del relleno sanitario de Pichacay.
- Garantizar que en los vehículos en los cuales se transportan los desechos sólidos no se traslade a personal ajeno al cumplimiento mismo de tales funciones, es decir a personal distinto de los conductores y ayudantes.
- Cumplir las normativas correspondientes a seguridad & salud ocupacional, ambiental y demás reglamentos y normas aplicables a este servicio.

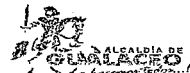
Son obligaciones de la **EMAC EP** las siguientes:

- Receptar en el Relleno Sanitario de Pichacay los desechos comunes entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en los días y horas determinados por EMAC EP.
- Cobrar por desechos comunes depositados en el Relleno Sanitario el valor de USD \$24.53 (Veinte y cuatro con 53/100 Dólares) por tonelada dispuesta de acuerdo con el registro que emita la báscula de pesaje. Los residuos reciclables no tendrán costo alguno por la disposición final. El precio determinado en el presente instrumento puede variar en función de los costos operativos de la EMAC EP.
- Emitir mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, la factura respectiva de acuerdo a las cantidades efectivamente receiptadas, la factura deberá ser remitida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, para el pago respectivo.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.

El plazo del convenio será de dos años a partir del 01 de Septiembre del 2019, período en el cual las partes cumplirán con las obligaciones antes detalladas. Vencido el plazo el presente convenio quedará vencido de pleno derecho sin que sea necesario trámite administrativo previo.

De requerir un nuevo convenio la parte interesada generará por escrito el trámite correspondiente por lo menos con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de finalización del convenio.



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de original.

Me da la fe
SECRETARIA GENERAL



CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL:

Constituye causas para declarar terminado el presente convenio las siguientes:

- 1.- Por incumplimiento de las partes, en lo que tiene que ver con sus compromisos generados por el presente convenio.
- 2.- El hecho de que quienes transportan los desperdicios desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Gualaceo**, o no presente registro de lo transportado.
- 3.- El hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Gualaceo**, no haga una recolección separada de los desechos.
- 4.- El no pago oportuno de más de dos planillas emitidas por la EMAC EP, en este caso notificada la parte incumplida tendrá el término de tres (3) días para solucionar dicho incumplimiento y en caso de no hacerlo el presente convenio se dará por terminado sin más trámite pudiendo la EMAC EP cobrar los valores adeudados inclusive por la vía coactiva.
- 5.- En caso de que se detecte en los desechos comunes el desalojo de desechos peligrosos por parte de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Gualaceo**.
- 6.- El reiterado incumplimiento de las normas citadas serán causal para la terminación del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

7.1.- En cuanto a los Administradores del Convenio, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable. En todo caso, los Administradores del Convenio velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio; adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

7.2.- La Gerente General de la EMAC EP designa como Administrador del Convenio al Ing. Galo Vásquez Naranjo. Al Administrador del Convenio le serán aplicables las normas que, como funcionario de la institución, establecen responsabilidades por sus acciones y omisiones.

7.3.- Los Administradores del Convenio deberán informar a las máximas autoridades sobre el cumplimiento de lo pactado, a la finalización del mismo.

7.4.- La EMAC EP podrá cambiar de administrador del Convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

7.5.- El Alcalde del GAD Municipal de Gualaceo, designará al Administrador de este Convenio, por parte de la I. Municipalidad, que actuará conjuntamente con el Administrador designado por la EMAC EP.

ALCALDÍA DE
GUALACEO
CANTÓN GUALACEO
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de original.

SECRETARIA GENERAL



CLÁUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman partes integrantes del convenio los siguientes documentos.

- Los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- Oficio de solicitud enviado por señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en donde requiere la prestación del servicio.
- Informe técnico conforme la Disposición General Segunda de la Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio Sanitario y Ambiental de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que Presta la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC EP.

CLÁUSULA NOVEVA.- CONTROVERSIAS:

En el caso de suscitarse controversias, entre las partes, que no hayan podido ser superadas de común acuerdo, estas se someterán al procedimiento de mediación previsto en la Ley, mismo que se ventilará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Cuenca.

Leída que fue el presente convenio las partes, firman y se ratifican en su contenido en cuatro ejemplares del mismo valor y contenidos el mismo día de su celebración.

Ing. Juan Eduardo Ordoñez Jara
GERENTE GENERAL - EMAC EP

Ing. Gustavo Vera Arizaga
ALCALDE DE GAD DE GUALACEO

ALCALDIA DE GUALACEO
CANTÓN GUALACEO
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de original.

SECRETARIA GENERAL